



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El Licenciado Orlando Ávila, actuando en nombre y representación de MIGUEL ÁNGEL JUSTINIANI LAWSON, ha promovido ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°539 de 10 de septiembre de 2019, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, mediante el cual se deja sin efecto el nombramiento del recurrente del cargo que ocupaba en la entidad acusada.

Se observa que contra el acto impugnado, el actor interpuso recurso de reconsideración, el cual fue negado, confirmándose la decisión original.

La demanda arriba citada, fue admitida el 28 de julio de 2020, remitiéndose copia de la misma al Ministerio de Seguridad Pública, a fin que presentara el informe explicativo de conducta, ordenado por el artículo 33 de la Ley 33 de 1946; así como el traslado al Procurador de la Administración para la emisión de la contestación de la demanda.

I. LO QUE SE DEMANDA

Mediante el presente proceso, el demandante solicita la nulidad, por ilegal, del Decreto de Personal N°539 de 10 de septiembre de 2019, emitido por el

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, confirmado por la Resolución N°1124 de 24 de octubre de 2019, mediante el cual se deja sin efecto el nombramiento de MIGUEL ÁNGEL JUSTINIANI LAWSON y, en consecuencia, se ordene el reintegro al cargo de Asistente Ejecutivo I, que ocupaba en el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

II. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

El recurrente fundamenta la demanda en base a las siguientes consideraciones:

“PRIMERO: Mediante Decreto de Personal N°502 de 3 de septiembre de 2014, fue nombrado el señor MIGUEL ÁNGEL JUSTINIANI LAWSON, para laborar en el Ministerio de Seguridad Pública.

SEGUNDO: El día 18 de septiembre de 2019, el señor MIGUEL ÁNGEL JUSTIANI LAWSON, fue notificado del Decreto de Personal N°539 de 10 de septiembre de 2019, expedido por el Señor Presidente de la República y el Ministro de Seguridad Pública, el cual DECRETO “DEJAR SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO del Servidor Público MIGUEL JUSTINIANI.”

Posterior a la notificación del Decreto de Personal N°539 de 10 de septiembre de 2019, el 23 de septiembre de 2019, a nombre propio y cumplimiento con el artículo 272 del Código Electoral, presento el Recurso de Reconsideración, y en el cual se comunica al empleador que existe la protección del fuero electoral. De esta manera, evitando perder el fuero electoral.

TERCERO: El Decreto de Personal N°539 de 10 de septiembre de 2019, expedida por el Señor Presidente de la República y el Ministro de Seguridad Pública, impugnada por el presente recurso estuvo fundamentado en los artículos 300 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 629 del Código Administrativo, artículo 2 del Texto Único de la Ley 9 de junio de 1994, modificado por la Ley 23 de 12 de mayo de 2017, “Que regula la Carrera Administrativa, contiene dentro del concepto de servidor público de libre nombramiento y remoción la separación del cargo por pérdida de confianza”, el artículo 35 de la Ley 38 de 2000, Resolución N°038 de 9 de julio de 2019 de la Dirección General de Carrera Administrativa del Ministerio de la Presidencia.

CUARTO: El Ministerio de Seguridad Pública, motivó su decisión considerando que MIGUEL JUSTINIANI es un servidor público de libre nombramiento y remoción (sic) la separación del cargo por pérdida de confianza y que carece de inamovilidad o estabilidad reconocida por ley al haber sido designado en base a la facultad ejercida por la autoridad nominadora.

QUINTO: La resolución atacada fue confirmada mediante Resolución N°1124 de 24 de octubre de 2019, expedida por el Ministro y Vice Ministro de Seguridad Pública.

SEXTO: El Acto Administrativo que decretó dejar sin efecto el nombramiento de MIGUEL JUSTINIANI, viola las garantías de LEGALIDAD y DEBIDO PROCESO, en virtud que nuestro representado estaba protegido por el FUERO ELECTORAL, que fue acreditado por la CERTIFICACIÓN suscrita